



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACION:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de sueltas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

### Gobierno civil de la provincia

Circular número 10.

Por D. Florencio Fiscowich Díaz de Antaño, editor y propietario de obras dramáticas y musicales, vecino de Madrid, calle del Pez, número 40, 2.º, han sido nombrados Delegados ó Administradores locales en la provincia de Guadalajara, á los señores que á continuación se expresan:

- En Brihuega, D. Alvaro Sotillo.
- En Cogolludo, D. Santos Duque y Jimeno.
- En Guadalajara, D. Agustin Rubio Herraiz.
- En Jadraque, D. Jacinto Abós.
- En Molina, D. Guillermo Hurtado.
- En Pastrana, D. Juan José Fraile.
- En Sacedón, D. Juan Julian Peiro.
- En Sigüenza, D. Andrés Ortega.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en Real orden de 27 de Junio de 1896, se inserta en este periódico, para que dichos señores puedan acreditar su personalidad, según dispone la citada Real orden.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,  
**Miguel Mathet.**

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

*Comisión ejecutiva.*

Circular.

Me creo en el deber de llamar la atención de los señores Alcaldes presidentes de las Juntas

municipales, á fin de evitarles perjuicios de consideración, el exacto cumplimiento del art. 4.º de la Instrucción de 9 de Noviembre último, (puntos 1.º, 2.º y 3.º) por el que se les ordene den conocimiento á esta Junta antes del día 26 del actual, del número de secciones en que han dividido el distrito municipal, comisiones nombradas para las mismas y relación de las calles y plazas de cada sección, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, será inflexible en la aplicación del correctivo á que se refiere el párrafo 2.º del art. 11 de la referida instrucción, nombrando inmediatamente delegados de mi autoridad que pasen á los pueblos á practicar las operaciones á costa de los Alcaldes que por su negligencia hayan dado lugar á tales medidas.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,  
**Miguel Mathet.**

### Delegacion de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA.

*Clases Pasivas.—Mes de Diciembre de 1897.*

### ANUNCIO.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

- Días 20 y 21 de Diciembre, Perceptores que cobran por sí.
- Idem 22, 23 y 24 id., Habilitados y apoderados.
- Idem 27, 28 y 29 id., sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Mes de Enero de 1898.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe — Pesetas Céts	LIRBO y folio de la cuenta.
D. Remigio Yubero	Valdealmendras	16 rústic. <sup>a</sup>	Clero	11237 al 250	Valdealmendras	24 Octubre 1894	8 Enero 1898	4.º	300 »	
Felipe Gamboa	Sigüenza	1 casa	»	557	Sigüenza	14 Nobre. 1891	20 idem	7.º	410 »	
Angel Roda	Pareja	1 tierra	»	13000	Pareja	6 Agosto 1878	4 idem	20.º	252 50	
Jacinto Tomás	Morenilla	1 dehesa	Propios	894	Morenilla	24 Octubre 1894	11 idem	4.º	502 »	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1897.—El Inventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA

Circular importante.

Urgente.—Consumos

En vista de lo preceptuado en la base 1.ª, artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y de los deberes que á los Ayuntamientos impone el vigente Reglamento de Consumos en sus artículos 313 y 314, esta Delegación excita el celo de los Municipios que resulten deudores por dicho impuesto, para que dentro del presente mes, sin excusa ni pretexto alguno, ingresen el importe de sus descubiertos en el Tesoro; en la inteligencia, que de no efectuarlo así se procederá con arreglo á lo que determina el art. 227 y siguientes del citado Reglamento, sin perjuicio de ejecutar la acción ejecutiva de apremio contra las corporaciones morosas en sus descubiertos.

Disposiciones que se citan del Reglamento de Consumos

Artículo 227. Con arreglo á la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de Consumos y de los recargos correspondientes á los Ayuntamientos, siempre que se trate de poblaciones no arrendadas, y que dichas Corporaciones sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no hayan cumplido en el último ejercicio las disposiciones legales y las contenidas en el Capítulo 23 y siguientes de dicho Reglamento, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto.

Art. 228. Dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, las Administraciones de Hacienda publicarán en el *Boletín oficial* una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen comprendidos en los casos á que se refiere el artículo anterior.

Dicha relación expresará el Cupo señalado á cada término municipal, el tanto por 100 establecido como recargos, el 2 por 100 de recargo transitorio, el medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto, la cantidad producida para el Tesoro y para el Municipio, separadamente, según los últimos arriendos, en aquellos términos municipales donde estén ó hayan estado subastadas todas ó algunas de las especies de Consumos, y las demás circunstancias que convenga conocer.

En el mismo número del *Boletín* se insertará una convocatoria del Sr. Delegado de Hacienda, abriendo á concurso durante la segunda quincena del expresado mes de Enero, para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada Municipio de los que la expresada relación comprende.

Art. 313. Según el art. 58 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, modificado por la base segunda, artículo 3.º de la de esta fecha, los Alcaldes y Concejales que, oportunamente advertidos por la Administración, no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos sus deberes en este punto, incurren en negligencia inexcusable y responden, por lo tanto, de las cantidades que debe percibir la Hacienda.

Quedarán exentos de responsabilidad los que

acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 314. A fin de evitar que se contraigan estas responsabilidades, la Administración, por medio del *Boletín oficial*, advertirá todos los años, en el mes de Febrero, el deber en que están los Ayuntamientos de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas á la adopción de medios para recaudar el impuesto de Consumos.

Además, en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, publicará siempre la mencionada Oficina, con el mismo objeto, un llamamiento, requiriendo á dichas Corporaciones para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al propio trimestre, y haciendo entender á los Concejales que, si no lo verifican dentro del mismo período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

## JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1898-99, los contribuyentes de los distritos que á continuación se expresan, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el plazo que á cada uno se le señala, las oportunas relaciones de alta y baja en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Cendejas de Enmedio, hasta el 20 de Enero.

Puebla de Beleña, hasta el 26 de id.

Fuentenovilla, por treinta días.

Hiendelaencina, hasta el 31 de Enero.

Miédos, en término de quince días.

Madrigal, hasta el 20 de Enero.

Riva de Santiuste, hasta el 31 de id.

Torremocha de Jadraque, por treinta días.

Torrejón del Rey, hasta el 15 de Enero.

Riva de Saelices, por treinta días.

La Puerta, por quince días.

Mantiel, hasta el 15 de Enero.

Utande, por treinta días.

Lupiana, hasta el 15 de Enero.

Azañón, hasta el 20 de id.

El Atance, hasta el 5 de id.

Alique, por treinta días.

Robledo, hasta el 15 de Enero.

Torremochuela, hasta el 20 de id.

Luzón, por veinte días.

Valdelagua, por treinta id.

Valdesotos, hasta el 15 de Enero.

El Casar de Talamanca, hasta el 15 de id.

Hontanillas, por treinta días.

Romanones, hasta el 20 de Enero.

Villacorza, hasta el 10 de id.

Padilla de Hita, hasta el 20 de id.

Checa, hasta el 20 de id.

Arbancón, hasta el 4 de id.

Alcorlo, por treinta días.

A doves, hasta el 20 de Enero.

## Juzgados de primera instancia.

### SIGUENZA.

D. Juan Antonio Aroca Rodriguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en causa que se sigue en este Juzgado por sustracción de un macho mular de la pertenencia de Narciso Martínez y Martínez, vecino de Horna, la noche del 12 al 13 del actual y cuyas señas se expresan al final, se interesa de todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, se proceda á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Sigüenza á 17 de Diciembre de 1897.—Juan Antonio Aroca Rodriguez.—P. S. M.—Ignacio Anton.

### Señas del macho mular.

Pelo pardo, de unos 17 á 18 años, alzada regular, herrado de las manos, tiene un bulto en una de las paletillas como el tamaño de un huevo de gallina y una cicatriz en la oreja derecha; lleva una cabezada de cuero con chapa de metal en la morrera. —254

### PASTRANA.

D. Santos García Lopez, Juez de instrucción de Pastrana.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa de oficio por haber sido robados la noche del 6 al 7 del actual en la Administración subalterna de Tabacos, á cargo de D. Claudio Bachiller, 765 pesetas en monedas de 10 céntimos, colocadas en cartuchos de cinco pesetas, hechos con papel ordinario color de hoja; unas 25 pesetas en monedas de peseta; 29 pesetas en monedas de media peseta, con un esportillo en que estaba colocada dicha plata; 120 cigarros de 15 céntimos de clase llamada «Peninsulares finos»; un paquete de 25 cajetillas (de cigarrillos) habanos, marca «Estanillo»; otro paquete de 25 cajetillas marca la «Excepción Giner» una navaja de regular dimensión con mango de asta de ciervo y sacacorchos; unas tijeras para cortar papel y un cortaplumas con mango de nacar.

En dicha causa he acordado buscar por requisitoria al autor ó autores de dicho robo, que hasta la fecha son desconocidos, y así mismo buscar los efectos robados por lo que ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores de dicho robo, poniéndolos á disposición de este Juzgado, y á la busca de expresados efectos, deteniendo y poniendo á mi disposición la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no explican satisfactoriamente su adquisición.

Dado en Pastrana á 18 de Diciembre de 1897.—Santos García y Lopez.—D. S. O.—Florentino Alvarez y Torre. —253

**BRIHUEGA**

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de los distritos del mismo, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondientes al segundo semestre del año actual, la realizarán en los días del 26 al 31 del corriente, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada; remitiéndome la cuenta justificada que dispone el art. 83, con el índice que ordena el art. 30 y el acta original en la que se harán constar las faltas que se noten.

Al propio tiempo, prevengo a los Jueces y Secretarios de los Juzgados de este Partido, cuiden de remitir a este Tribunal, como repetidamente se les tiene ordenado, en los tres primeros días de cada mes, el estado de juicios de faltas terminados en el anterior, y en los ocho primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, el estado número 5 de la estadística judicial, comprensivo de todos los negocios civiles terminados en el trimestre anterior, encargándoles especial cuidado en este servicio, para evitar se les exija la responsabilidad que proceda, por su falta de cumplimiento.

Dado en Brihuega á 17 de Diciembre de 1897.—  
Agustín Llopis.—Juan Rodríguez.

**Juzgados municipales**

**TORRESAVIÑAN.**

*Cédula de citación.*—El Sr. Juez municipal de esta localidad, ha acordado con esta fecha se cite á los sujetos Ramón Jimenez Yavarre y Eugenio Jimenez Montero, naturales respectivamente de Calanda y Zamora, de oficio gitanos, que se cree residan accidentalmente en Sigüenza, para que el día 31 del corriente comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas consistoriales, á las doce de la mañana, á responder de los hechos que con ra los mismos resultan en virtud de denuncia presentada por el Comandante de la Guardia civil del puesto de Torremocha del Campo; bajo las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos 175, 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados expido la presente en Torresaviñan á 16 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Antonio Fernandez.

**PARTE NO OFICIAL**

**ORGANISTA**

Se necesita un joven que sepa desempeñar el cargo de Sacristan-Organista, quien podrá imponerse al mismo tiempo en los asuntos de Secretaría de Ayuntamiento y Juzgados municipales.

El que quiera tratar de ajuste y demás condiciones que convengan, puede entenderse con don Salvador Montero, Secretario en el pueblo de Las Inviernas.

**ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.**

Rogamos á los Ayuntamientos que aparecen á continuación, remitan el importe de los anuncios publica-

dos de subastas y á instancia de parte que se indican, procurando los Municipios, en lo sucesivo, recordar á los interesados el cumplimiento del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor.
Renera.....	5 Julio 97.....	2 55
Viana de Jdraque.....	7 Julio 97.....	1 50
Hontova.....	4 Agosto 97.....	1 50
Alique.....	4 Agosto 97.....	3
Majaelrayo.....	23 Agosto 97.....	2 85
Torremochuela.....	25 Agosto 97.....	1 50
Hueva.....	8 Octubre 97.....	2 10
Lupiana.....	8 Octubre 97.....	2 10
El Pobo.....	11 Octubre 97.....	2 10
Galápagos.....	11 Octubre 97.....	2 10
Puebla de Beleña.....	18 Octubre 97.....	1 75
Idem.....	8 Noviembre 97.....	2 10
Idem.....	22 Novbre. 97.....	2 10
Humanes.....	29 Octubre 97.....	2 10
Idem.....	17 Novbre. 97.....	2 10
Cogolludo.....	8 Novbre. 97.....	2 10
Hombrados.....	8 Novbre. 97.....	2 10
Orche.....	8 Novbre. 97.....	2 10
Checa.....	15 Novbre. 97.....	2 10
Chiloeches.....	15 Novbre. 97.....	2 10

**Modelación de quintas**

Revisados convenientemente por empleados que han de intervenir en las operaciones del reemplazo, con objeto de dar la mayor uniformidad á las diversas operaciones y facilitar la revisión de expedientes, están los impresos necesarios á disposición de los Ayuntamientos, y confiamos remitirán sus pedidos en los volantes que habrán recibido, aunque ya los hubiesen reclamado anteriormente.

*Advertimos á los Municipios que no serviremos modelación alguna á los que tengan sus anteriores pedidos sin abonar, ó no hubiesen dado orden á los Agentes para el pago.*

**Amillaramiento**

**Recuento de ganados**

Cabeza del expediente para el recuento de ganadería, con observaciones para su mejor claridad y diligenciado completísimo.

- Certificación del recuento de ganadería.
- Relación definitiva con resumen del recuento de ganados y uso á que se destinan, (modelo oficial.)
- Pliego de fondo de la misma.
- Relación de los ganados con expresión de lo con que contribuyeron el año anterior, y la diferencia en más y en menos que constituye la propuesta de altas y bajas.
- Pliego de fondo.
- Edicto fijando la lista de recuento de ganados.
- Relación personal de las altas y bajas en la ganadería.

**Rectificación del amillaramiento**

- Cabeza del Apéndice de rectificación, 1.ª parte, es decir, alteraciones de la riqueza no exenta con resumen y diligenciado (modelo nuevo.)
- Pliego de fondo.
- Resumen de la 1.ª parte del Apéndice.
- Alteración de las exenciones temporales, 2.ª parte de la rectificación.
- Resumen de la 2.ª parte.
- Alteración de exenciones perpétuas.
- Resumen de la 3.ª parte.
- Relación jurada personal de las altas y bajas en la riqueza rústica y urbana.